

RESPUESTA A CONSULTAS RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CENTRO DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS

DECRETO 153/2017, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía (BOJA 04-10-2017).

ORDEN de 10 de noviembre de 2017, por la que se desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía (BOJA 20-11-2017).

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de méritos para la selección de Directores y Directoras de centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía (BOJA 28-11-2017)

1. “En el caso de que el director o directora sea candidato, ¿Quién convoca el claustro de elección del profesorado representante del centro docente?”

La sesión de Claustro será convocada por la persona titular de la dirección del centro, que es quien ostenta la competencia. Asimismo presidirá la sesión y se abstendrá de formar parte de la mesa electoral, tal como indica la disposición adicional 3 de la Orden de 10 de noviembre de 2017, por la que se desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía (en adelante “la Orden”)

2. “En el caso anterior no aparece en el art. 9.4 de la orden, quien sustituye al director o directora en la mesa electoral.”

En ese caso, el sustituto natural del titular de la dirección, tal como se recoge en la disposición adicional tercera del Orden.

3. “¿Se debe entender que todos los miembros del claustro son electores y por tanto con derecho a voto incluidos los posibles candidatos o candidatas?”

Sí, no existe en la norma reguladora ninguna limitación al respecto.

4. “Una madre del Consejo Escolar que además es profesora del centro puede ser elegida en tanto que pertenece al Consejo Escolar como representante de los padres y madres?”

En ese caso, no puede ser elegible puesto que estaría limitada su posible elección por lo recogido en el art. 10.3 de la Orden “serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo Escolar que no pertenezcan al Claustro del Profesorado”

5. “En el caso de maestros o maestras que han cambiado de puesto de trabajo dentro del mismo centro (pase de infantil a primaria, por ejemplo) como se contaría la antigüedad, desde su llegada inicial al centro o desde la última adjudicación del concurso de traslados?”

Habrà de considerarse la antigüedad en función de su llegada inicial al centro.



6. “¿Los miembros del equipo directivo actual pueden ser considerados como representantes del profesorado en el consejo escolar y por tanto elegibles para la comisión de selección?”

No, pues su condición es la de ser miembros natos del órgano y no representantes del profesorado.

7. “En cuanto al profesorado de menor antigüedad en el centro para formar parte de la mesa electoral, ¿habrá de considerarse solo aquel con destino definitivo en el centro o bien el maestro o maestra que haya llegado en último lugar al centro independientemente de su condición administrativa.”

No hay que hacer distinción excluyente alguna respecto al tipo de destino del docente a efectos de formar parte de la mesa electoral, por tanto será el último docente en llegar al centro.

8. “Entre los padres o madres representantes en la comisión, ¿alguno tiene que ser el representante del AMPA?”

No existe tal obligación.

9. “Entre los representantes del consejo escolar ¿puede ser seleccionado el representante de igualdad?”

Sí, siempre y cuando no pertenezca al claustro de profesores.

10. “¿Un docente en situación de incapacidad laboral transitoria (baja laboral) puede ser elegible para formar parte de la Comisión?”

Sí. No obstante si continúa en dicha situación no será convocado a la sesión de constitución de la citada comisión. Tampoco será convocado a la sesión de Claustro Extraordinario o de Consejo Escolar por su situación de Incapacidad laboral Transitoria

11. “¿Puede votar el director en el claustro extraordinario para la elección de los representantes del mismo en la comisión si a su vez es candidato?”

Sí, no existe limitación a ese derecho.

12. “¿Pertenece el orientador/a del EOE de referencia de un CEIP al claustro?”

No.

13. “¿Existen medidas de proporcionalidad para compensar la ausencia de miembros de un sector en el Consejo Escolar a efectos de participar en la comisión?”

No.

14. “Los representantes del claustro en el Consejo Escolar, ¿están obligados a asistir al Consejo Escolar extraordinario convocado para elegir a los representantes de este órgano en la comisión?”

Sí. En caso de ausencia deberán justificar documentalmente la misma ante la dirección del centro siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.

